

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO : ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diez horas del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS y LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior; ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, **previa convocatoria de tres de noviembre de dos mil veintiuno, bajo el siguiente:**

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2.- Apertura de la Sesión.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/081/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/082/2019**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

6.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/086/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/100/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

7.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/082/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/096/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

8.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/087/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/101/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

9.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/083/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/097/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

10.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/088/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/102/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

11.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/084/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRO/098/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/089/2021**, relativo al expediente número

TJA/SRO/103/2018, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

**PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC.
DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

13.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/019/2014**, derivado del expediente número **TCA/SRO/010/2013**, promovido por -----.

14.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/021/2014**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/207/2012**, promovido por -----.

15.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/002/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRI/035/2013**, promovido por -----.

16.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/056/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/009/2015**, promovido por -----.

17.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/016/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/095/2015**, promovido por -----.

18.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/018/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/329/2013**, promovido por -----.

19.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/009/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/035/2017**, promovido por -----.

20.- Asuntos Generales.

21.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

El **tercer punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/081/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/082/2019**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: La parte actora demandó como acto impugnado la rescisión verbal de su actividad laboral y la falta de pago de la liquidación e indemnización como consecuencia del despido. La Magistrada de la Sala Regional dictó sentencia definitiva en la que declaró la nulidad de los actos impugnados, para el efecto de que se pague al actor la indemnización, veinte días por cada año de servicio prestado, vacaciones correspondientes al año dos mil diecinueve, aguinaldo, la

remuneración diaria ordinaria desde la fecha en que dejó de percibir sus salarios a la fecha de la sentencia dictada. En el proyecto se modifica el efecto por cuanto hace a la prestación vacaciones, la cual no se debe de pagar porque está incluida dentro del pago de cada año de servicio prestado, que se contempla doce meses laborados, y de pagarse las vacaciones se duplicaría el pago de una prestación; y se ordena se pague la prima vacacional, que es una prestación a la que sí tiene derecho se le pague al actor.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Es parcialmente fundado el único agravio expuesto por las autoridades demandadas en su escrito de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/081/2021**, para modificar el efecto de la sentencia recurrida, en consecuencia; se **modifica** el efecto de la sentencia definitiva de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinte**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional de Ometepe, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en atención a los razonamientos y para los efectos precisados por esta Sala Superior en el considerando último del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/086/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/100/2018**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Los actos impugnados lo constituyen la baja del cargo de policía preventivo municipal y la falta de pago de la liquidación e indemnización y demás prestaciones como son el aguinaldo y vacaciones, como consecuencia del despido. Las autoridades demandadas en su escrito de contestación de demanda, ofrecieron la prueba testimonial, solicitando que la Magistrada de la Sala Regional los mandara citar en el domicilio que las autoridades

proporcionaron para ese efecto; en acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Magistrada de la Sala Natural requirió a las demandadas para que presentaran a los testigos ofrecidos en el escrito de contestación de demanda, esto en razón de que no fueron localizados en los domicilios proporcionados para que la Sala Regional los citara a declarar. Inconformes las demandadas con el acuerdo citado, interpusieron recurso de reclamación, y, en resolución interlocutoria de doce de marzo de dos mil veinte, la Magistrada de la Sala Regional confirmó su acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, al considerar infundados los agravios expuestos por las demandadas. En contra de la sentencia interlocutoria, las autoridades demandadas interpusieron recurso de revisión, que es el que ahora se resuelve. En el proyecto que se presenta se confirma la sentencia interlocutoria dictada por la Magistrada de la Sala Regional, al considerarse que está ajustada a derecho, esto es así en razón de que fue correcta la determinación de la Magistrada Instructora al imponer a las demandadas la obligación de presentar por su propia cuenta a los testigos que ofrecieron en su escrito de contestación de demanda, ya que en los domicilios que señalaron para que fueran citados, no fueron localizados.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Son infundados e inoperantes los agravios formulados por las autoridades demandadas en su escrito de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/086/2021**; en consecuencia; se **confirma** la sentencia interlocutoria de fecha **doce de marzo de dos mil veinte**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Ometepec, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número **TJA/SRO/100/2018**, en atención a los razonamientos y para los efectos precisados por esta Sala Superior en el considerando último del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/082/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/096/2018**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: El proyecto que se presenta en este punto de la orden del día, y el marcado con el número ocho, son similares; el recurso de revisión es en contra de una sentencia interlocutoria que confirma el acuerdo de la Magistrada de la Sala Regional Ometepec, mediante el cual requirió a las demandadas para que presentaran a los testigos ofrecidos en el escrito de contestación de demanda, esto en razón de que no fueron localizados en los domicilios proporcionados para que la Sala Regional los citara a declarar. En el proyecto que se presenta en este punto y en el siguiente de la orden del día, se confirma la sentencia interlocutoria dictada por la Magistrada de la Sala Regional, al considerarse que está ajustada a derecho, esto es así en razón de que fue correcta la determinación de la Magistrada Instructora al imponer a las demandadas la obligación de presentar por su propia cuenta a los testigos que ofrecieron en su escrito de contestación de demanda, ya que en los domicilios que señalaron para que fueran citados, no fueron localizados.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Son **infundados en inoperantes** los agravios vertidos por el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/082/2021**, para revocar la sentencia interlocutoria recurrida, en consecuencia; se **CONFIRMA la sentencia interlocutoria de fecha doce de marzo de dos mil veinte**, emitida por la Sala Regional con residencia en Ometepec, Guerrero, de este

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRO/096/2018**, por los argumentos y para los efectos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/087/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/101/2018**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Como lo manifesté, este asunto es similar al anterior, por lo que en obvio de repeticiones lo expuesto en ese punto se da aquí por reproducido.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Son **infundados en inoperantes** los agravios vertidos por el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/087/2021**, para revocar la sentencia interlocutoria recurrida, en consecuencia; se **CONFIRMA la sentencia interlocutoria de fecha doce de marzo de dos mil veinte**, emitida por la Sala Regional con residencia en Ometepec, Guerrero, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRO/101/2018**, por los argumentos y para los efectos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/083/2021**, derivado del expediente

TJA/SRO/097/2018, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Este asunto y el que sigue en la orden del día, es similar a los que presentan en esta sesión la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS y el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA; es una sentencia interlocutoria dictada por la Magistrada de la Sala Natural que fue recurrida en revisión por las demandadas. En el proyecto se confirma la interlocutoria por considerar que está dictada conforme a derecho.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Resultan infundados en inoperantes los agravios expresados en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/083/2021, en consecuencia. Se confirma la resolución interlocutoria de fecha doce de marzo de dos mil veinte, emitida por la Magistrada de la Sala Regional de Ometepec, en el expediente número TJA/SRO/097/2018, por las consideraciones expuestas en el presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/088/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/102/2018**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Como lo manifesté, este asunto es similar al anterior, por lo que en obvio de repeticiones lo expuesto en ese punto se da aquí por reproducido.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Resultan infundados en inoperantes los agravios expresados en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/088/2021,

en consecuencia. Se confirma la resolución interlocutoria de fecha doce de marzo de dos mil veinte, emitida por la Magistrada de la Sala Regional de Ometepec, en el expediente número TJA/SRO/102/2018, por las consideraciones expuestas en el presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/084/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/098/2018**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO Y OTRA**, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: El proyecto que se presenta en este punto y en el siguiente de la orden del día que se desahoga, es similar a los que han presentado en esta sesión; las demandadas al contestar la demanda ofrecen la prueba testimonial, solicitan a la Sala Regional cite a los testigos en los domicilios que al efecto proporcionaron las autoridades; la Magistrada de la Sala Natural dictó un acuerdo mediante el cual requiere a las demandadas presenten a sus testigos en razón de que no fueron localizados en el domicilio que proporcionaron para que fueran citados. En contra de ese acuerdo las autoridades demandadas interponen el recurso de reclamación, el cual al ser resuelto interlocutoriamente por la Magistrada Instructora, confirma el acuerdo recurrido. Las demandadas interponen recurso de revisión en contra de la interlocutoria dictada por la Sala Natural. En el proyecto se confirma la sentencia interlocutoria porque se considera está dictada conforme a derecho.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Resultan inoperantes los agravios vertidos por las autoridades demandadas, para revocar la sentencia combatida, a que se contrae el toca

número TJA/SS/REV/084/2021, en consecuencia; se confirma la sentencia interlocutoria de fecha doce de marzo de dos mil veinte, dictada por la Magistrada de la Sala Regional de Ometepec, Guerrero, de este Tribunal en el expediente número TJA/SRO/098/2018, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/089/2021**, derivado del expediente **TJA/SRO/103/2018**, promovido por las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO Y OTRA**, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Como lo manifesté, este asunto es similar al anterior, por lo que en obvio de repeticiones lo expuesto en ese punto se da aquí por reproducido.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Resultan inoperantes los agravios vertidos por las autoridades demandadas, para revocar la sentencia combatida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/089/2021, en consecuencia; se confirma la sentencia interlocutoria de fecha doce de marzo de dos mil veinte, dictada por la Magistrada de la Sala Regional de Ometepec, Guerrero, de este Tribunal en el expediente número TJA/SRO/103/2018, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC.
DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **décimo tercer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/019/2014**, derivado del expediente número **TCA/SRO/010/2013**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el

Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se impone a los CC. OSCAR ALEJANDRO MARÍN MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, y ZALEA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SÍNDICO PROCURADOR, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, la medida de apremio consistente en una MULTA INDIVIDUAL de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) a razón de \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$9,672.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); en consecuencia, gírese atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, para que ordene a quien corresponde, se haga efectiva la multa impuesta a los titulares de las autoridades señaladas, y una vez hechas efectivas, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Fondo Auxiliar de este Tribunal, la deposite en la cuenta 43920062564 de la institución bancaria BANAMEX, así como remita a este Tribunal, copia del recibo de pago... como es del dominio público, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el Estado de Guerrero hubo cambios de Ayuntamientos Municipales, los cuales entraron en funciones a partir del uno de octubre del año en cita, por lo tanto, infórmese a los actuales titulares de las autoridades demandadas en el presente juicio, que ostentan el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL y SÍNDICO PROCURADOR, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, que el origen del presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, es el siguiente:... esta Sala Superior determina que tratándose de la ejecución de la sentencia favorable al actor, todas las autoridades que deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria están obligadas a realizar dentro del ámbito de su competencia todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro del lado condenatorio; por lo tanto, se VINCULA a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, para que por conducto de su titular, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, realice todos los actos administrativos y financieros necesarios encaminados a lograr el pronto cumplimiento a la ejecutoria de fecha cinco de julio de dos mil trece, y no seguir postergando su cumplimiento y afectando los derechos del actor..., se REQUIERE a las PARTES CONTENCIOSAS, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban ante la Sala Superior de este Tribunal la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA, en la inteligencia que dicho cálculo deberá sujetarse a los rubros que tomó en cuenta la Magistrada de la Sala natural, en autos del expediente principal citado al rubro, en el entendido de que en caso de discrepancia u omisión, el pleno de este Tribunal determinará la cantidad que deba pagarse al actor; sin perjuicio de que en el presente asunto, se dé continuidad al procedimiento de ejecución de

cumplimiento de sentencia de conformidad con los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado...”.

El **décimo cuarto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/021/2014**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/207/2012**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...Como es del dominio público, el treinta de septiembre de dos veintiuno, en el Estado de Guerrero hubo cambios de Ayuntamientos Municipales, los cuales entraron en funciones a partir del uno de octubre del año en cita, por lo cual, se desprende que el servidor público a quien se le ha requerido el cumplimiento de ejecutoria del trece de febrero de dos mil trece, ya no se encuentra en funciones y, que actualmente quien ostenta el cargo de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, autoridad demandada dentro del expediente número TCA/SRZ/207/2012, y a quien se le obliga el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el mismo, dentro del expediente de procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/021/2014, no tiene conocimiento del estado procesal que guarda el presente procedimiento, por lo tanto, infórmese al actual titular de la autoridad demandada en el presente juicio, que ostenta el cargo indicado, que el origen del presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, es el siguiente:... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción V y 136 del Código de la materia, esta Sala Superior, determina que para mejor proveer y en aras de lograr un eficaz y pronto cumplimiento de la ejecutoria, es necesario vincular a la autoridad TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, quien a pesar de que la autoridad en cita no fue señalada como demandada por el actor, y aunque no se encuentra comprendida dentro de la sentencia dictada en el presente juicio; sin embargo, debe tomarse en cuenta que al ser dicha autoridad la encargada de las Finanzas de dicho Municipio, tiene participación en el procedimiento administrativo en que se actúa, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de origen; de ahí que, esta Sala Superior determina que tratándose de la ejecución de la sentencia favorable al actor, todas las autoridades que deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria están obligadas a realizar dentro del ámbito de su competencia todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro del lado condenatorio; por lo tanto, se VINCULA a la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, para que por conducto de su titular, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, realice todos los

actos administrativos y financieros necesarios encaminados a lograr el pronto cumplimiento a la ejecutoria de fecha trece de febrero de dos mil trece, y no seguir postergando su cumplimiento y afectando los derechos del actor. Requierase a la autoridad demandada DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, y autoridad vinculada TESORERÍA, ambas DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, para que dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, paguen al actor-----, la cantidad de \$1'328'226.72 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 72/100 M. N.), misma que fue determinada en el presente proveído. Se apercibe al titular de la autoridad demandada DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, y al titular de la autoridad vinculada TESORERÍA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, dentro del plazo establecido de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida de apremio, consistente en multa individual de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la suma de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CIUNCUENTA Y CUATRO 40/100 M. N.), lo anterior, sin que sea obstáculo para dar inicio a lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

El décimo quinto punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/002/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRI/035/2013**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...acreditada la imposibilidad del actor para exhibir el catálogo de precios unitarios para el municipio de iguala de la independencia, de conformidad con el artículo 21 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, el cual establece que es competencia de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, “emitir los catálogos de precios unitarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por los Municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra”, se ordena requerir a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir al siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba ante la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa, el catálogo de precios unitarios que rija la obra pública para el municipio de Iguala de la Independencia, del año dos mil dieciocho; con el apercibimiento a la titular de la autoridad requerida C. VERÓNICA OLIMPIA SEVILLA MUÑOZ, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, que en caso de no cumplir con lo aquí solicitado dentro del plazo otorgado, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hará acreedora a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$1,792.40 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)...”.

El **décimo sexto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/056/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/009/2015**, promovido por -----, resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...el cuerpo colegiado de este Tribunal, determina que las autoridades demandadas han dado cumplimiento total a la Ejecutoria de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, dictada por la Magistrada de la Sala Regional con residencia en Ometepepec, Guerrero, en el expediente número TCA/SRO/009/2015, misma que fue confirmada mediante resolución de fecha once de noviembre de dos mil quince; lo anterior, en razón de que el efecto de la sentencia fue debidamente cumplido, y atendiendo a lo estipulado por el artículo 142 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, que establece:...Por lo que, lo procedente es declarar cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; en consecuencia, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRO/009/2015 a la sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/056/2017, como asunto total y definitivamente concluido...”.

El **décimo séptimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/016/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/095/2015**,

promovido por ----- acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se requiere a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ambos del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AZOYÚ, GUERRERO, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, de acuerdo a sus facultades y atribuciones realicen las gestiones necesarias y sea liberado el pago a favor de la parte actora C. -----, por la cantidad de \$329,999.16 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M. N.), cantidad liquida establecida por esta Sala Superior, en acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, misma que ha quedado firme al no haber sido objetada por ninguna de las partes contenciosas. Se apercibe a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ambos del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AZOYÚ, GUERRERO, que en caso de no cumplir con lo ordenado en la ejecutoria dictada en el presente juicio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se continuara con el proceso de ejecución de sentencia en la etapa que corresponde, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se solicitará a su superior jerárquico, que en el presente caso para la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AZOYÚ, GUERRERO, lo es el H. CABILDO de ese Ayuntamiento, y para la codemandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, lo es el PRESIDENTE MUNICIPAL en mención, a efecto de que los conminen para dar cumplimiento a lo requerido por este Órgano de Justicia Administrativa; sin que sea obstáculo de dar continuidad al procedimiento establecido en los artículos 137 y 138 del Código de la materia, en caso de renuencia por parte de las demandadas en dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito...”

El **décimo octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/018/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/329/2013**, promovido por -----, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...Se requiere a las autoridades demandadas DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y COMANDANTE adscrito a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, así como al titular de la autoridad vinculada TESORERO MUNICIPAL del Ayuntamiento en cita, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida el catorce de octubre de dos mil trece, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, de acuerdo a sus facultades y atribuciones realicen el pago a favor de la C. -----, albacea del finado -----, por la cantidad de \$943,097.88 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), precisando que el plazo de quince días hábiles otorgado a las autoridades demandadas y autoridad vinculada, no generará cuantificación alguna; sin embargo, de no efectuar el pago, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones, lo anterior en términos del efecto dado en la multicitada sentencia de catorce de octubre de dos mil trece. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y COMANDANTE adscrito a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, así como al titular de la autoridad vinculada TESORERO MUNICIPAL del Ayuntamiento en cita, que en caso de no cumplir con lo ordenado en la ejecutoria dictada en el presente juicio, dentro del plazo citado en el punto anterior, se continuara con el proceso de ejecución de sentencia en la etapa que corresponde, por lo que, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores, por conducto de su titular, a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de CIEN VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la suma de \$8,962 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), sin que sea obstáculo de dar continuidad al procedimiento establecido en los artículos 137 y 138 del Código de la materia...”

El décimo noveno punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/009/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/035/2017**, promovido por ----- **Y OTROS**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

*“...Requíerese a las autoridades demandadas SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, a efecto de que dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, paguen a los actores los CC. -----, la cantidad de \$690,019.56 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL DIECINUEVE PESOS 56/100 M. N.); -----, la cantidad de \$756,744.75 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 75/100 M.N.), -----, la cantidad de \$688,807.97 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 97/100 M. N.), y -----, la cantidad de \$693,649.24 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M. N.). Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA**, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, dentro del plazo establecido de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedoras a la imposición de una medida de apremio, consistente en **multa individual de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, a razón de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.)**, equivalente a la suma de **\$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 40/100 M. N.)**, lo anterior sin que sea obstáculo para dar inicio a lo establecido en el artículos 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”*

El **vigésimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Hago del conocimiento de este Pleno que la visita a la Sala Regional Iguala, la llevaré a cabo el día diecisiete de noviembre del presente año.

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: Se tiene al Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, por haciendo del conocimiento de este Pleno la fecha en la cual realizará la visita a la Sala Regional Iguala, por lo que se ordena se haga del conocimiento de la Magistrada titular de esa Sala, para los efectos legales correspondientes.

En desahogo del **vigésimo primer punto del orden del día** al no haber más asuntos que tratar, la Magistrada Presidenta de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las once horas con veinticuatro minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA PRESIDENTA.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.**

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO.**